



CONVOCATORIA DE PROFESORES INTERINOS PARA ATENDER LAS VACANTES Y SUSTITUCIONES EN LOS CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE ANDORRA. CURSO 2008/2009

En virtud de las competencias delegadas por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia en los Consejeros de Educación por Orden ECI/87/2005/ de 14 de enero (B.O.E. de 28 de enero) en cuanto a la selección de personal interino de enseñanza no universitaria,

Esta Consejería de Educación de la Embajada de España en Andorra ha resuelto efectuar la siguiente convocatoria para la formación de listas de aspirantes que puedan atender, en régimen de interinidad, las necesidades de Profesorado en los Cuerpos de Maestros y Profesores de Educación Secundaria, y para las especialidades que se indican en el *Anexo I* de esta convocatoria, en los centros de titularidad del Estado Español dependientes de esta Consejería, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, mayores de 18 años y menores de 21, o mayores de 21 que vivan a sus expensas.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.



- c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- e) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- f) No ser funcionario de carrera ni en prácticas del mismo Cuerpo al que presenta su solicitud.
- g) No estar afectado de incompatibilidad.
- h) Estar en posesión de la titulación académica que con carácter general se exige para ingreso al cuerpo para el que se presenta la solicitud y, específicamente, de alguna de las señaladas en el *Anexo II* de esta convocatoria. Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia o estar en disposición de obtenerla antes de su nombramiento como funcionario de empleo interino.
- i) Los candidatos deberán estar en disposición de obtener el correspondiente permiso de residencia y trabajo en el Principado de Andorra, en la fecha de inicio de la prestación.
- j) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o la de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Segunda.- Requisitos específicos

Los candidatos que concurren a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria deberán estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica o equivalente.

De conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, son equivalentes a estos efectos los certificados y títulos que en ella se detallan.



Están dispensados de la posesión de este título los que posean el Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestros de Primera Enseñanza o Licenciado en Pedagogía.

Asimismo, conforme a la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre, este requisito no será exigible en los siguientes casos:

- A quienes acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.
- A quienes aspiren a impartir las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas enseñanzas de la Formación Profesional.

Tercera.- Solicitudes

Presentación de solicitudes:

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar una solicitud individualizada para cada una de las especialidades solicitadas, acompañada de una fotocopia de la titulación académica correspondiente de acuerdo con lo establecido en el *Anexo II*.

3.2. Las solicitudes, conforme al modelo publicado como *Anexo III*, se dirigirán a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Andorra, calle Prat de la Creu 34, Andorra la Vella, por cualquiera de los medios que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Los candidatos que concurrieron en la convocatoria del curso 2006/2007 (prorrogada para el curso 2007/2008) lo señalarán en la casilla correspondiente de la solicitud. En este caso se les mantendrá la puntuación que obtuvieron, y sólo deberán aportar la documentación referente a nuevos méritos adquiridos con posterioridad al 5 de junio de 2006.

3.4. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación de Andorra, www.mec.es/exterior/ad/



Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será del día **8 al 28 de abril de 2008, ambos inclusive**.

Quinta.- Documentación

Los candidatos deberán acompañar a su solicitud **los siguientes documentos** (en original o fotocopia compulsada):

- § Fotocopias del D.N.I. o Pasaporte.
- § Fotocopia compulsada del Título académico o certificación académica o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición de dicho título, que para Cuerpo y especialidad se requiere en esta convocatoria. Quienes acrediten un título extranjero deberán presentar la fotocopia compulsada de la credencial de homologación correspondiente, expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- § Declaración jurada o promesa de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, según el modelo *Anexo IV*.
- § Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, fotocopia compulsada del documento acreditativo de estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica o equivalente, o acreditación de estar en condiciones de que le sea expedido antes de su nombramiento, o bien, en su defecto, acreditación de la experiencia docente de acuerdo con lo previsto en el RD 334/2004 de 27 de febrero (BOE de 28), modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre. La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al 1 de septiembre de 2008, será considerada como equivalente al Título de Especialización Didáctica, a los efectos previstos en esta convocatoria.
- § La documentación acreditativa de los méritos que alegan conforme al baremo de méritos. (*Anexo V*)



Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se indica, durante el plazo de presentación de instancias. Se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos alegados sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Todos los documentos no originales que justifiquen los méritos deberán estar debidamente compulsados.

- § Los candidatos de nacionalidad no española deben presentar además
- Original o fotocopia compulsada de estar en posesión de alguno de los títulos a los que se alude en la base primera apartado j). En su defecto, declaración jurada o promesa de poseer el nivel medio de conocimiento de la lengua y de demostrarlo realizando la prueba que se le requiera.

Sexta.- Comisiones de valoración y selección:

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo de valoración de méritos de la presente convocatoria (*Anexo V*), se constituirá una Comisión de valoración y selección, nombrada a tal efecto por el Consejero de Educación

Para los puestos atribuidos a funcionarios del cuerpo de Maestros la Comisión estará formada por

- § Presidente:
- El Consejero de Educación o persona en quien delegue.
- § Vocales:
- El Director de un Centro docente español en el que se imparta Educación Primaria.
 - Un Jefe de Estudios o Secretario de un centro docente español que se imparta Educación Primaria.
 - Cuatro funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros.



Para los puestos atribuidos a funcionarios del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria la Comisión estará formada por

§ Presidente:

- El Consejero de Educación o persona en quien delegue.

§ Vocales:

- Un miembro del equipo directivo del Centro docente español en el que se imparte Educación Secundaria.
- Seis funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Uno por cada departamento siguiente: Ciencias Sociales. Ciencias de la Naturaleza, Idiomas, Lengua Española, Matemáticas y uno por el resto de departamentos.

En estas Comisiones se podrá incorporar un miembro de la Junta de Personal con voz, pero sin voto.

Séptima.- Baremación

7. 1.- Las instancias presentadas y que cumplan los requisitos exigidos serán valoradas de acuerdo con el baremo que incorpora esta convocatoria, siempre que los méritos estén acreditados documentalmente y teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de **10 puntos**.

7. 2.- La comisión juzgará la idoneidad de la titulación alegada, conforme a la especialidad a la que opta el candidato, y confeccionará una lista general y una lista preferente por cuerpos y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo de méritos *Anexo V* de esta convocatoria.

7. 3.- Los posibles empates se dirimirán atendiendo a las mayores puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados, de acuerdo con el orden en el que aparecen en los mismos. De persistir, se dirimirá con la nota media del expediente académico.



Octava.- Publicación de listas

8.1 **Antes del 20 de mayo de 2008** se hará pública la relación provisional de los candidatos admitidos y excluidos ordenada alfabéticamente por cuerpos y especialidades y con indicación de las causas de exclusión. Se establecerá un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, o para presentar reclamación.

8.2 Una vez valorados los méritos de los candidatos de acuerdo con el baremo establecido en el *Anexo V* de esta convocatoria, se harán pública las listas provisionales en dos modalidades: preferentes y generales, con indicación de la puntuación obtenida..

- En la lista preferente figurarán los candidatos que hayan impartido docencia en centros de titularidad del Estado Español en Andorra durante la totalidad de su nombramiento, siempre y cuando no exista evaluación negativa de su actividad profesional informada por la Inspección de Educación del Departamento.

No se incluirán en esta lista los candidatos que hayan decaído en este derecho por haber renunciado a un puesto de trabajo ofrecido a partir del curso académico 2005/2006 o, por no haber aceptado -sin causa justificada- la plaza ofrecida.

- En las listas generales se incluirán los restantes candidatos que hayan sido admitidos y, por ello baremados en la presente convocatoria.

Contra estas listas los aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación.

8.3 Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicaran las listas definitivas. Estas listas tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria.

Novena.- Adjudicación de puestos y no aceptación o renuncia

La oferta y adjudicación de puestos se hará conforme al orden establecido en las listas definitivas empezando por las preferentes y continuando, agotadas las anteriores, por la generales.

Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino se avisará al candidato a través del teléfono o correo electrónico facilitado en su solicitud.

Si alguno de los aspirantes no aceptara el puesto que se le ofrece, esta renuncia sin causa debidamente justificada comportará su exclusión las listas.



Décima.- Los funcionarios de empleo interino estarán sujetos a las mismas obligaciones que los funcionarios de carrera a los que sustituyen en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Así mismo, su permanencia en las listas de interinos o la prórroga en los puestos que estuvieran ocupando estará condicionada a que no exista evaluación negativa de su actividad profesional, informada por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

Undécima.- Contra las listas a las se que hace referencia en la base novena, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Andorra, 7 de abril de 2008

EL SUBSECRETARIO
P.D. ECI/87/2005, de 14 de enero (B.O.E. del 28)
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,

Fdo.: Bartolomé Bauzá Tugores



ANEXO I

RELACIÓN DE CUERPOS Y ESPECIALIDADES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA

1. MAESTROS

Educación Infantil

Educación Primaria

Educación Física

Francés

Inglés

Música

Pedagogía Terapéutica



ANEXO I

RELACIÓN DE CUERPOS Y ESPECIALIDADES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA (Continuación)

2. PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Biología y Geología

Dibujo

Educación Física

Filosofía

Física y Química

Geografía e Historia

Latín y Griego

Lengua Castellana y Literatura

Lengua Francesa

Lengua Inglesa

Matemáticas

Música

Psicología y Pedagogía (Orientación)

Tecnología



ANEXO II

1. EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

Para el nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Maestros, los candidatos deben estar en posesión de Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza y estar habilitados o tener la especialidad correspondiente al puesto que vayan a desempeñar. Todos los candidatos que estén en posesión de alguna de estas titulaciones están habilitados para impartir Educación Primaria.

2. EDUCACIÓN SECUNDARIA

Para el nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los candidatos deben estar en posesión de algunas de las titulaciones que para cada especialidad se especifican en el Anexo XIII de la Orden de 17 de abril de 1998, corregida por la Orden de 30 de abril de 1998 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo.



ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA ATENDER LAS VACANTES Y SUSTITUCIONES EN LOS CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE ANDORRA. CURSO 2008/2009

Participó en la convocatoria anterior (curso 2006/2007) y aporta nueva documentación referente a méritos adquiridos con posterioridad al 5 de junio de 2006:

SI

NO

1.- DATOS PERSONALES

NOMBRE:

APELLIDOS:

D.N.I./PASAPORTE

DOMICILIO PARTICULAR

Dirección

Localidad y Provincia

Teléfonos

e-mail

2.- DATOS PROFESIONALES:

Cuerpo y especialidad docente que solicita

CUERPO:

ESPECIALIDAD:

TITULACIÓN ALEGADA:



4.-RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE PRESENTA AJUSTADOS AL BAREMO DEL ANEXO V

Relación numerada de documentos que se acompañan:

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En de 2008

(Firma del interesado)

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN. EMBAJADA DE ESPAÑA EN ANDORRA



ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA /PROMESA DE CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA

D./ D.^a ,
con domicilio ende
y documento nacional de identidad (o equivalente) número

declara bajo juramento o promete,

que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y que no es funcionario de carrera ni de prácticas del cuerpo de a efectos de participar en la convocatoria de profesores interinos para atender las vacantes y sustituciones en los centros docentes españoles dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Andorra.

En de de 2008

(Firma)

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN. EMBAJADA DE ESPAÑA EN ANDORRA



ANEXO V

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCION EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
I.- Experiencia docente (Máximo cuatro puntos)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
1.1. Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos	0,500	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.2. Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.3. Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.4. Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.



<p>1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación y Ciencia: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental y Rusia.</p>	0,100	Certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el que conste la duración de la participación en el programa.
<p>II.- Formación académica (Máximo de tres puntos)</p>		
<p>2.1.Expediente académico: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para desempeñar la interinidad del modo que a continuación se indica:</p>		Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas la asignaturas y curso exigidos para la obtención del título alegado.
<p>Escala de 0 a 10: Escala de 0 a 4 Desde 6.00 y hasta 7.50Desde 1,50 hasta 2,25 Desde 7.51 y hasta 10Desde 2,26 hasta 4,00</p>	1,000 1,500	
<p>2.2 . Doctorado y premios extraordinarios:</p>		
<p>2.2.1. Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para desempeñar la interinidad.</p>	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición según la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13)
<p>2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	0,500	Documento justificativo.
<p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad ..</p>	0,500	Documento justificativo.
<p>2.3.Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p>		
<p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p>	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para desempeñar la interinidad, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del 8 de julio de 1998 , (BOE del 13).



<p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo A-2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A-1, no se valorarán en ningún caso, los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A-1, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p> <p>2.3.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios.</p> <p>- Música y Danza: Grado Medio</p> <p>- Enseñanza de Idiomas: Ciclo Medio Ciclo Avanzado.....</p> <p>La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.</p>	<p></p> <p>1,000</p> <p>0,500</p> <p>0,250</p> <p>0,500</p>	<p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en las que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para desempeñar la interinidad, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del 8 de julio de 1998 , (BOE del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para desempeñar la interinidad, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del 8 de julio de 1998 , (BOE del 13).</p>
--	---	---



III.- OTROS MÉRITOS (Máximo tres puntos)		
<p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con las especialidades del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación y perfeccionamiento superados.....</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, hasta</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p>	0,500	Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.
<p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.</p>	0,500	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel”.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.
- Se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3. se entenderán por Centros Públicos los centros de titularidad de las Administraciones Educativas del Estado español.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- En los casos en los que en la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica, para la obtención de la nota media del expediente académico se aplicarán las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10 puntos :
Aprobado: Cinco puntos.
Notable: Siete puntos.
Sobresaliente: Nueve puntos.
Matricula de Honor: Diez puntos.

Escala de 0 a 4 puntos:
Aprobado: Un punto.
Notable: Dos puntos.
Sobresaliente: Tres puntos.
Matricula de Honor: Cuatro puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "apto" y "Convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "Convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Sexta .- Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.3.3.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

Séptima.- Por los apartados 3.1. y 3.2. podrán considerarse, a efectos de valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título



académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

Octava .- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad	Titulación	Formación complementaria
Filosofía	Licenciado en: - Filosofía y Letras Sección Filosofía - Filosofía y Ciencias de la Educación Sección Filosofía - Filosofía Cualquier titulación universitaria superior	- Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.
Latín, Griego y Cultura Clásica	Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Filología clásica - Filología clásica. Cualquier titulación universitaria superior	- Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.
Lengua Castellana y Literatura	Licenciado en: - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica), - Filología Románica - Filología Hispánica - Lingüística - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada Cualquier titulación universitaria superior	- Haber cursado Lengua española y Literatura española. - Haber cursado Lengua española y Literatura española. Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las Titulaciones Superiores enumeradas en este apartado y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.



Especialidad	Titulación	Formación complementaria
Geografía e Historia	Licenciado en: - Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia), - Geografía, Geografía e Historia, Historia - Historia del arte - Humanidades Cualquier titulación universitaria superior	- Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.
Matemáticas	Licenciado en: - Ciencias, Sección Matemáticas - Ciencias Matemáticas - Matemáticas - Ciencias, sección Físicas. - Ciencias Físicas - Física - Informática Ingeniero: - en Informática - Aeronáutico - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - Naval y Oceánico Cualquier titulación universitaria superior.	Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriores o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, enumeradas en este apartado.



Especialidad	Titulación	Formación complementaria
Física y Química	Licenciado en: - Ciencias, sección Física o Química - Ciencias Físicas - Ciencias Químicas - Física - Química - Bioquímica Ingeniero: - Químico - Aeronáutico - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - Naval y Oceánico Cualquier titulación universitaria superior	- Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriores o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, enumeradas en este apartado.
Biología y Geología	Licenciado en: - Ciencias Naturales - Ciencias, sección Biología o Geología - Ciencias Biológicas - Ciencias Geológicas - Biología - Ciencias Ambientales - Geología - Ciencias del mar - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Veterinaria Ingeniero: - Agrónomo - de Montes	



Especialidad	Titulación	Formación complementaria
	- de Minas Cualquier titulación universitaria superior	- Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriores o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, enumeradas en este apartado.
Dibujo	Licenciado en: - Bellas Artes Arquitecto Ingeniero - de Caminos , Canales y Puertos - Aeronáutico - Naval - Industrial Cualquier titulación universitaria superior	- Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriores, o poseer el Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, el Título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño.
Inglés, Francés y Alemán	Licenciado en: - Filología de la lengua extranjera correspondiente - Traducción o Interpretación Lingüística Cualquier titulación superior del área de humanidades - Cualquier titulación universitaria superior	- Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para: Inglés: Proficiency Univers., Cambridge Francés: DALF. Alemán: Großes deutsches Sprachdiplom - Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en la fila anterior.



Especialidad	Titulación	Formación complementaria
Música	Título de profesor superior en cualquiera de las especialidades establecido en el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre Todas las titulaciones declaradas equivalentes al título superior de música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio. Licenciado en: - Historia y Ciencias de la Música - Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología) Cualquier titulación universitaria superior	- Estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1996 de 10 de septiembre, de la especialidad_
Educación física	Licenciado en: - Educación Física - Ciencias de la actividad física y del deporte - Medicina Cualquier titulación universitaria superior	- Estar en posesión del diploma de especialista en medicina deportiva - Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la actividad física y del Deporte.
Psicología y Pedagogía	Licenciado en: - Psicología - Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía. - Filosofía y letras, Pedagogía o Psicología Cualquier titulación universitaria superior	Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado.



Especialidad	Titulación	Formación complementaria
Tecnología	Ingeniero Arquitecto Licenciado en: - Ciencias (sección Físicas), Ciencias Físicas y Físicas - de la Marina Civil - en Máquinas navales - Náutica y Transporte Marítimo - en Radioelectrónica naval Cualquier titulación universitaria superior	- Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, enumeradas en este apartado.